

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 25 DE JULIO DE 1979

No. 18.874

CONTENIDO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo de la Corte Suprema de Justicia, de 14 de mayo de 1979.

AVISOS Y EDICTOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

-PLENO- PANAMA, catorce (14) de mayo de mil novecientos setenta y nueve (1979).

VISTOS:

El Licenciado Danilo Lombardo en ejercicio del poder que le confirió EDUARDO FELIPE SOTO, interpuso ante esta Corporación acción de Inconstitucionalidad contra resoluciones 22 y 29 de agosto de 1977, proferidas por la señora Juez del Tribunal Tutelar de Menores en el juicio que se le siguió en su contra por el delito de "Corruptor de Menores".

Como fundamento de la petición formulada la parte recurrente enumeró los hechos que a continuación se reproducen:

"PRIMERO:

La señora Juez del Tribunal Tutelar de Menores, mediante Resolución de fecha 22 de agosto de 1977, sancionó con multa de MIL BALBOAS (B/.1000.00) a mi representado EDUARDO FELIPE SOTO, por supuesto delito de "Corruptor de Menores".

SEGUNDO:

Posteriormente, en virtud de reconsideración pedida por mi mandante al momento de la notificación respectiva, la señora Juez del Tribunal Tutelar de Menores, mediante Resolución de fecha de 22 de agosto de 1977, rebajó a SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.750.00) la multa impuesta a FELIPE SOTO.

TERCERO:

Del contexto de las Resoluciones de 22 y 29 de agosto de 1977, dictadas por el Tribunal Tutelar de Menores, se violan de manera flagrante los derechos que consagra nuestra Constitución Política a favor del recurrente en sus artículos 30 y 31".

Para comprobar los hechos que le sirven de fundamento a la demanda, el recurrente hizo llegar al expediente los siguientes documentos:

a) Copias debidamente autenticadas de las resoluciones 22 y 29 de agosto de 1977, dictadas por la señora Juez del Tribunal Tutelar de Menores.

Corrido en traslado el recurso al Procurador de la Administración, dicho funcionario mediante su Vista No. 7 de 30 de enero de 1979, opina que las Resoluciones 22 y 29 de agosto de 1977, proferidas por la Juez del Tribunal Tutelar de Menores son violatorias de los artículos 30 y 31 de la Constitución Política. Asimismo, considero que deben enviarse las copias pertinentes para ante el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social en base al artículo 2009 del Código de Procedimiento para los fines legales consiguientes. Los fundamentos para arribar a esa conclusión; los expone dicho funcionario en la parte de su vista que se transcribe:

"La Ley 24 de 9 de febrero de 1951, por medio de la cual se crea el Tribunal Tutelar de Menores, en su artículo 5o, faculta a dicho Tribunal para ejercer jurisdicción privativa sobre los casos contra los adultos que hayan sido acusados por contribuir a la delincuencia juvenil en alguna forma;

El citado artículo se expresa así:

"También tendrá el Tribunal Tutelar de Menores jurisdicción privativa sobre los casos contra adultos acusados de contribuir en alguna forma a la delincuencia juvenil, de faltar al cumplimiento de las obligaciones civiles que las leyes establecen en favor de los menores o de ejecutar actos en perjuicio de los derechos consagrados en favor de éstos".

Por lo que consideramos en este sentido, que las resoluciones 22 y 29 de agosto de 1977 proferidas por la Juez del Tribunal Tutelar de Menores han infringido el artículo 30 de la Constitución Política, ya que este Tribunal no está facultado para imponer multas de la especie que se le ha impuesto al recurrente".

En la demanda, el recurrente ha señalado que las resoluciones 22 y 29 de agosto de 1977, dictadas por la Juez del Tribunal Tutelar de Menores, han violado los artículos 30 y 31 de la Constitución Nacional, cuyo texto se reproducen seguidamente:

"ARTICULO 30:

Sólo serán penados los hechos declarados punibles por Ley anterior a su perpetración y exactamente aplicable al acto imputado".

"ARTICULO 31:

Nadie será juzgado sino por autoridad competente y conforme a los trámites legales, ni más de una vez por la misma causa penal, policiva o disciplinaria".

Para resolver el Pleno adelanta las siguientes consideraciones:

La Corte comparte el criterio expuesto por el Procurador de la Administración en el sentido de que las resoluciones impugnadas violan los artículos 30 y 31 de la Constitución Política de la República.

El artículo 30 de la Carta Magna consagra el principio de legalidad o de reserva en materia penal sustantiva que constituye un principio básico en nuestro ordenamiento jurídico que ha sido concretado en el aforismo "NULLUM CRIMEN, NULLUM POENA SINE PRAEVI LEGE". Es decir, no puede considerarse delito el hecho que no ha sido expresa y previamente declarado como tal por la ley.

En consecuencia, el Juez carece de facultad para imponer las sanciones aludidas a casos que la ley no considera taxativamente un delito y de aplicar penas distintas a las contempladas en ella, aunque considere que ello sería lógico, justo y oportuno, basándose en exigencias éticas o sociales.

En el presente recurso, la parte afectada ha sido el comerciante EDUARDO FELIPE SOTO, quien fue sancionado a pagar en concepto de multa la suma de B/.1.000.00 como responsable del delito de "Corrupción de Menores" la cual fue reconsiderada posteriormente a la suma de B/.750.00.

Tal conducta fue considerada por la Juez del Tribunal Tutelar de Menores como punible, en base a lo dispuesto en la Ley 24 de 1951.

Es cierto que la Ley 24 de 1951 en su artículo 5o, faculta al Tribunal Tutelar de Menores para ejercer jurisdicción sobre los actos contra los adultos que hayan sido acusados por contribuir a la delincuencia juvenil en alguna forma.

El artículo citado estipula lo siguiente:

"También tendrá el Tribunal Tutelar de Menores jurisdicción privativa sobre los casos contra adultos acusados de contribuir en alguna forma a la delincuencia juvenil en alguna forma.

El artículo citado estipula lo siguiente:

"También tendrá el Tribunal Tutelar de Menores jurisdicción privativa sobre los casos contra adultos acusados de contribuir en alguna forma a la delincuencia ju-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, D.A. República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00

En el Exterior: B/.18.00

Un año en la República: B/.36.00

En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/.0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-10.

venil, de faltar al cumplimiento de las obligaciones civiles que las leyes establecen en favor de los menores o de ejecutar actos en perjuicio de los derechos consagrados en favor de éstos".

Esta circunstancia, sin embargo, en nada afecta, la situación real de que el Tribunal Tutelar de Menores no está facultado para imponer la multa que se le ha impuesto al recurrente, por lo cual las resoluciones 22 y 29 de agosto de 1977 violan el artículo 30 de la Constitución Nacional.

En cuanto al cargo formulado por el recurrente de que no se le dió la oportunidad para hacer uso de su defensa sin siquiera ser oído carece de respaldo procesal. En conjunto, basta sólo remitirse a la actuación levantada en el Tribunal Tutelar de Menores y comprobar que dicho Tribunal sí garantizó los trámites o formas procesales esenciales.

Se puede constatar que el recurrente presentó recurso de reconsideración contra la resolución 22 de agosto de 1977 y el de apelación contra la resolución 29 de agosto de 1977, con lo cual queda desvirtuado la alegación hecha por el recurrente.

El Procurador de la Administración ha sugerido el envío de las copias pertinentes para ante el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, en base al artículo 2009 del Código de Procedimiento para los fines legales consiguientes. Sin embargo, escapa a la Corte en una acción de esta naturaleza adoptar tal medida.

En virtud de las consideraciones expuestas, el PLENO de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE SON INCONSTITUCIONALES las resoluciones 22 y 29 de agosto de 1977, proferidas por la Juez del Tribunal Tutelar de Menores.

Cópiase, Notifíquese, Devuélvase y Publíquese en la Gaceta Oficial.

JORGE FABREGA P.

JULIO LOMBARDO A.

RAMON PALACIOS P.

GONZALO RODRIGUEZ MARQUEZ

LAO SANTIZO P.

PEDRO MORENO C.

AMERICO RIVERA L.

RICARDO VALDES

MARISOL M. R. de VASQUEZ

SANTANDER CASIS S.,
Secretario General

SALVAMENTO DE VOTO DE LA MAGISTRADA MARISOL M. R. de VASQUEZ:

Como lo hemos hecho en ocasiones anteriores, en el presente caso disintimos del criterio de la mayoría consecuente con posición que en casos similares hemos adoptado. Ello obedece a que estimamos "que en el delito de corrupción de menores; el bien jurídico tutelado es la salud sexual o la psiquis de la persona y la moral media de la comunidad, para que el Estado de Derecho cumpla con la función de tutelar las buenas costumbres. De ese modo se evita socavar los principios de moralidad y los cimientos de la familia, razón por la cual toda conducta que materialice tipos penales que se enmarquen en las normas que bajo el título de "Los delitos contra las buenas costumbres y el orden de la familia" define y sanciona el Código Penal y que reúnan las condiciones de acciones típicamente antijurídicas y culpables, como ocurre en el presente caso, deben ser sancionados.

Ello es así, porque la moral media reprocha todo comportamiento ofensivo que tienda a la destrucción de la especie o que afecte el buen orden de la familia o que trate de desnaturalizar o desviar actividades naturales de las personas.

Por otra parte es obligación del Estado proteger a aquellos de sus miembros, que por razón de su edad estado psíquico o físico no estén en condiciones de oponer resistencia ante un engaño o ventaja que lo lleve a una desviación en su conducta.

Y es indudable que nuestra legislación, que considera a la familia como una institución con carácter eminentemente público y protege sus intereses, ha atribuido al Tribunal Tutelar de Menores, la facultad de actuar para salvaguardar esos intereses, y a esa facultad se ajustó la decisión de la señora Juez de Menores.

Por esos motivos Salvo mi Voto.

Panamá, 14 de mayo de 1979.

MARISOL M. R. DE VASQUEZ

SANTANDER CASIS
Secretario

AVISOS Y EDICTOS

21 de junio de 1979

Administración Regional de
Ingresos, Zona Oriental.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA

A RODRIGUEZ ROSA V. TORRES, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, por encontrarse en mora en el pago del impuesto de inmueble causados por la Finca de su propiedad No. 37.645 inscrita en el Registro Público al Tomo 0913 Folio 408 Sección de la propiedad Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del Juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor, hoy veintuno (21) de junio de mil novecientos setenta y nueve (1979), por el

término de diez (10) días y copia del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley;

DERECHO: ARTICULO 473 DEL CODIGO JUDICIAL

MARCO A. ROYER
ADMINISTRADOR REGIONAL DE
INGRESOS, ZONA ORIENTAL.

Licda. SABINA GONZALEZ SOLIS
Secretaria Ad-Hoc.

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 8455 de 4 de julio de 1979, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 11 de julio de 1979, en la Ficha 015133, Rollo 2457, imagen 0085, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima ELDORET CORPORATION.

L463133
(única publicación)

AVISO DE REMATE

ELITZA A. C. DE MORENO. Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario convertido en ejecutivo propuesto por CONSTRUCTORA BATE, S. A. contra CONSTANCIA HARRISON DE DE GRACIA, se ha señalado el día tres -3- de agosto del año en curso, para que dentro de las horas hábiles correspondientes, se lleve a cabo el remate del bien inmueble en este caso;

El bien en remate se describe así;

"Finca No. 62,878, inscrita al folio 152 del tomo 1398 Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno y una casa en él construida, distinguido con el No. C-6, según plano No. 87-25-256 de la Gran Urbanización Chanis situado en el Corregimiento de Parque Lefevre, Distrito y Provincia de Panamá.

LINDEROS: Norte con el lote C-7; Sur, con el Lote C-5 Este, con la Calle U; Oeste, con el Rfo Matías Hernández de la Urbanización Gran Reparto Chanis.

MEDIDAS: Partiendo del punto 1, ubicado al norte y colindante con el terreno C-7 con rumbo Sur se mide una distancia de 6 metros 50 centímetros hasta llegar al punto 2, que colinda con el lote C-5, de este punto con rumbo Oeste, se mide una distancia de 29 metros 50 centímetros, hasta llegar al punto No. 3, que colinda con el Rfo Matías Hernández; desde este punto con rumbo Norte se mide una distancia de 6 metros 50 centímetros hasta llegar al punto No. 4 que colinda con el lote C-7 desde este punto y con rumbo Este, una distancia de 29 metros 50 centímetros hasta llegar al punto No. 1 o sea al punto de partida.

SUPERFICIE: 191 metros cuadrados con 75 decímetros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de B/19,995.00, valor catastral del inmueble antes mencionado; y será posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esta suma.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado, se aceptarán las posturas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: en todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes perderá la suma consignada, la cual acrecerá a los bienes del ejecutado con imputación al crédito que cubra, lo que hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 25 de junio de 1979, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(fdo) Elitza A. C. de Moreno
Secretaria.

L463011
única publicación

EDICTO EM PLAZATORIO No. 10

La suscrita, Juez Municipal del Distrito de San Miguelito, por medio del presente Edicto

CITA Y EM PLAZA

a JORGE ALVARADO MARTINEZ, varón, panameño, de 28 años, cédula de identidad personal No. 8-367-801, nacido en Chimán, el día 23 de abril de 1950, hijo de Máximo Alvarado y de María Luisa Martínez, mecánico, de paradero actualmente desconocido, para que en el término de diez (10) días más el de la distancia, contados a partir de la única publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, tal como lo preceptúa el artículo 2,340 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete 112 de 1969, comparezca a este Tribunal a estar en Derecho en el proceso que se le sigue por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII del Libro II del Código Penal, y a notificarse en el Capítulo II, Título XIII del Libro II del Código Penal, y a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra y cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO, veintiocho (28) de junio de mil novecientos setenta y nueve (1979).

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Municipal, Suplente Ad-hoc, del Distrito de San Miguelito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; DECLARA RESPONSABLE a JORGE ALVARADO, varón, panameño de 28 años de edad, con cédula de identidad personal No. 8-367-801, nacido en el Distrito de

Chimán, el día 23 de abril de 1950, hijo de Máximo Alvarado y de María Luisa Martínez, mecánico, y lo CONDENAR a cumplir la pena de UN (1) MES Y DIEZ (10) DIAS DE RECLUSIÓN y al pago de la MULTA DE DIEZ BALBOAS (B/10,00) y de los gastos procesales a favor del Tesoro Nacional. La pena privativa de la libertad la deberá cumplir en el establecimiento correccional que designe el Órgano Ejecutivo, como reo del delito de ESTAFAR en perjuicio de JULIO TRINIDAD VILLALBA.

Como el sentenciado es reo rebelde se ORDENAR la notificación de la presente resolución mediante Edicto emplazatorio.

Se advierte que la pena pecuniaria deberá pagarla en el término de dos (2) meses a partir del día de la notificación de la presente resolución, y de no hacerlo así se convertirá en arresto a razón de un día por cada balboa o fracción de éste.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículos 799, 2,152, 2,153, 2,206, 2,215, y 2,216 del Código Judicial, Decreto de Gabinete 283 de 1970, Artículo 360 y 60 del Código Penal.

Cópiase, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez, Suplente Ad-hoc, (fdo.) Pablo Barés Tejada,

La Secretaria, Suplente Ad-hoc (fdo) Mirna R. Sinclair,

Se advierte a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en el delito de encubridores del delito por el cual se le condena. Para notificar al emplazado lo anterior, se fija el presente edicto en lugar público y visible del despacho de la Secretaría del Tribunal, hoy trece (13) de julio de mil novecientos setenta y nueve (1979) siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) y copia debidamente autenticada del mismo se remite en la fecha a quien corresponda darle su publicación legal.

La Juez (fdo) Zoe María Lenuza

El Secretario (fdo) Pablo Barés Tejada
San Miguelito, 13 de julio de 1979.

Pablo Barés Tejada
Secretario del Juzgado

(Oficio No. 241)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de AURA MARIA TEJADA ESPINO (q.e.p.d.), se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutoria dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS: Las Tablas, doce -12- de julio de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS: Por las razones expuestas, la que suscribe Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de AURA MARIA TEJADA ESPINO, desde el día dieciséis -16- de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho -1968- fecha en que ocurrió su defunción.

SEGUNDO: Que es su heredera sin perjuicio de terceros, VICTORIA AUGUSTA VERGARA TEJADA DEDIAZ, en su condición de hija de la causante.

TERCERO: Se ordena que comparezca a estar a derecho, en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella.

CUARTO: Que se tenga como parte en estas diligencias al señor Administrador Regional de Ingresos, Zona de Azuero, Para todo lo relacionado con la liquidación de impuestos correspondientes.

QUINTO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE, (fdo.) Dora B. de Cedeño, Juez Primero del Circuito de Los Santos, (fdo.) Facundo Domínguez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy doce -12- de julio de mil novecientos setenta y nueve -1979-, y copias del mismo le han sido entregados a la parte interesada para su publicación.

Las Tablas, 12 de julio de 1979.

Dora B. de Cedeño
Juez Primero del Circuito de Los Santos.

Facundo Domínguez
Secretario.

L-465843
(Única publicación)

AVISO DE SEGUNDO REMATE

ELSY VERNAZA HORNÁ, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva Interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra OSVALDO GABRIEL VASQUEZ CASTILLO, en funciones de Alguacil Ejecutor por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva Interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, contra OSVALDO GABRIEL VASQUEZ CASTILLO, se ha señalado el día siete (7) de agosto de mil novecientos setenta y nueve (1979), para que tenga lugar el Segundo REMATE del bien inmueble que a continuación se detalla:

"Finca No. 61-695, inscrita al folio 434 del tomo 1435 de la Sección de la Propiedad, del Registro Público, correspondiente a la Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado con el número cinco (5) H y seis (6) H, Urbanización Las Nubes, S. A. de acuerdo con el plano número 57-30762 aprobado por la Dirección General del Catastro Fiscal, situado en el Corregimiento de Tocumen, Distrito y Provincia de Panamá, Límites y Medidas: partiendo del punto situado más hacia el Norte con un rumbo Sur, cincuenta grados (50°) veinticuatro minutos (24'), cero cero segundos (00") Este, colindando con la Avenida de los Cúmulos, se miden veintidós metros (22 mts.); de aquí con rumbo SUR, sesenta y cuatro grados (64°) cero cinco minutos (05') cero cero segundos (00") Este, colindando con Ave. de los Cúmulos se miden veintidós metros (22 mts.) con treinta y dos centímetros (32 cm.); de aquí con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados (44°) treinta y tres minutos (33') cero cero segundos (00") Oeste; colindando con el lote número siete (7), se miden sesenta y cinco metros (65 mts.) con sesenta y nueve centímetros (69 cm.); de aquí con rumbo Norte, cuarenta y cuatro grados (44°) catorce minutos (14') cuarenta segundos (40") Oeste, colindando con los lotes números diecinueve H (19-H), veinte H (20-H), veintuno H (21) se miden setenta metros (70 mts.); de aquí con rumbo

Norte, setenta grados (70°) cuarenta minutos (40'), cero cero segundos Este (00°), colindando con el lote número cuatro H (4-H) propiedad de Rolando de Freitas, se miden sesenta y un metros (61 mts.) con ocho centímetros (8 cm.) hasta llegar al punto de Partida.

Superficie: 3,243 metros cuadrados con 92 decímetros cuadrados. Valor Pericial: TREINTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 13/100 (B/30,965,13).

Servirá de base para el REMATE la suma de CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 27/100 (B/51,325,27) y serán posturas admisibles las que cubran la mitad (1/2) de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del Remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate no fuere posible verificarlo, en virtud de la suspensión del Despacho Público, decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate, se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259: En todo Remate, el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento (5%) del avalúo dado en la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el Remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que imponen las leyes, se exigirán a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles consignar el veinte por ciento (20%) del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinadas para el pago y se entregará al ejecutado con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley.

"Artículo 37: En los cobros por Jurisdicción Coactiva y ante los Tribunales Ordinarios habrá las costas en Derecho que la Junta Directiva determine. El Banco podrá adquirir en remate bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En los Juicios que el BANCO NACIONAL DE PANAMA sea parte, se anunciará al público el día del REMATE que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de fijación o publicación del anuncio (Ley 20 de 22 de abril de 1975).

Artículo 1269: Si a pesar de lo dispuesto no se presentare Postor por la mitad (1/2) del avalúo, se hará nuevo REMATE sin necesidad de anuncio del día siguiente del segundo y en él podrá admitirse postura por cualquier suma.

Esta circunstancia se hará, constar en los anuncios de que habla el Artículo anterior.

Por tanto se fija el presente Aviso de REMATE, en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy dieciocho (18) de julio de mil novecientos setenta y nueve (1979).

(Ido.) Elsy Vernaza H.
La Secretaria en funciones
de Alguacil Ejecutora,

CERTIFICO: QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL. PANAMA, DIECIOCHO (18) DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE (1979)

La Secretaria,

AVISO

Para cumplir con el Artículo No. 777 del Código de Comercio he comprado mediante la Escritura Pública No. 1599 al 22 de junio de 1979, en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, al Sr. Isidro Montenegro González la Abarrotería Las Palmitas, ubicada en la Calle 26 Oeste No. 8a-39.

José de la Cruz Castillo G.

Ced. 7-45-813

Panamá 16 de julio de 1979

L463155

(3ra. Publicación)

AVISO

Por este medio cumpliendo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico que he comprado, en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá a la Sra. Clementina Quidano de Díaz la Abarrotería "Santa Rita" ubicada en la Calle C No. 11-23, mediante la Escritura Pública No. 551.

Manuel Iturbide Barahona Díaz

Panamá 16 de julio de 1979

(L463154)

(3ra. Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El Cuarto Tribunal Superior de Justicia del Tercer Distrito Judicial, representado por el Magistrado Sustanciador, por medio de este edicto.

EMPLAZA:

A HUGO ANTONIO AGUILAR DE LA ROSA, varón, panameño, de 21 años de edad, no porta cédula de identidad personal, natural de Los Mortales del distrito de La Chorrera y con residencia (última) en la Barriada de Guadalupe del mismo distrito, hijo de Generoso Aguilar y Guadalupe De La Rosa, residente la madre en la casa No. 4233 de la barriada de Guadalupe y el padre en la barriada La Herradura, del distrito de La Chorrera, portador del carnet de Seguro Social, No. 120-2049, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado por la Honorable Corte Suprema de Justicia por los delitos de homicidio y robo en perjuicio de Alexis Castillo Betúa, ya estar a derecho en el juicio.

La parte resolutive auto respectivo dice así:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA PENAL - PANAMA dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

VESTOS:

"Por ello, la Corte Suprema, Sala Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA el auto de enjuiciamiento.

Cópiase, notifíquese y devuélvase

(Ido) Ramón Palacios O. (Ido) Américo Rivera, (Ido) Marisol Reyes, de Vásquez, (Ido) Mariano E. Herrera Secretario".

Hay una providencia del Tribunal que dice así:

"TERCER DISTRITO JUDICIAL CUARTO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. DAVID. diecinueve-19- de di-

ciembre de mil novecientos setenta y siete -1977

Llévese a conocimiento de las partes la resolución proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante la cual se confirma el auto encausatorio dictado por este Tribunal contra Hugo Antonio Williams o Jorge Antonio Williams Vélez por el delito de homicidio y robo en perjuicio de Alexis Castillo Beiffa.

Se abra a pruebas este negocio por un término de cinco -5- días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 115 de 1943.

Como se observa a fs. 455, el procesado Hugo Antonio Agullar de la Rosa se encuentra prófugo, se ordena su emplazamiento para que comparezca al Despacho del Cuarto Tribunal Superior, a notificarse de dicho auto, de lo contrario se procederá de acuerdo con lo establecido por el artículo 2840 del Código Judicial.

Notifíquese.

(fdo) J. Ibarra C. (fdo) Rodrigo Anguiza Sagel. (fdo) J. A. De Obaldía (fdo) H. O. de Quirós Sria."

Se le advierte al procesado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiera a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura y la ordenen.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez -10- de enero de mil novecientos setenta y ocho -1978- a las dos -2- de la tarde, y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación.

JUAN B. IBARRA C.
MAGISTRADO SUSTANCIADOR

Hercilia O. de Quirós
Secretaría

Oficio 14

EDICTO EMPLAZATORIO No. 11

El Suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto:

EMPLAZA:

MARIA BECERRA BORBON, mujer, panameña, soltera de 28 años de edad, nació el 12 de julio de 1950, residencia en Villa Lorena, Casa No. 10, Juan Díaz, Panamá cédula No. 8-150-521, hija de Martín Becerra y Enriqueta Borbon; para que dentro del término de diez días -10- días, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comparezca personalmente a notificarse del auto de enjuiciamiento criminal dictado en su contra por el delito de hurto en perjuicio del Almacén El Terremoto.

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, AUTO No. 430 DAVID, seis -6- de diciembre de mil novecientos setenta y ocho 1978.

VISTOS:.....

En razón de lo expuesto, el Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la Repu-

blica y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ELSA GIL GONZALEZ DE ANAYA, mujer, panameña, casada, de 30 años de edad, nació el 21 de julio de 1948, cursó cuarto grado de escuela primaria, residente en Calle 22 Este, Casa 2339, no porta cédula de identidad personal, hija de Pedro Gil y Elsa González; MARIA BECERRA BORBON, mujer, panameña, soltera, de 28 años, de edad, nació el 12 de julio de 1950, residente en Villa Lorena, casa No. 10 Juan Díaz, Panamá, cédula No. 8-150-521, hija de Martín Becerra y Enriqueta Borbon, y BERTHA ALICIA MOSQUERA ANDRADES, mujer, panameña, soltera, de 29 años de edad, nació el 19 de mayo de 1949, no porta cédula de identidad personal, residente en Calle Estudiante, casa 2410, Panamá, hija de Guillermo Andrades y Benigna Mosquera, por violentadores de las normas encontradas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Provean las encartadas los medios de su defensa. El juicio queda abierto a pruebas por el término de tres (3) días y se mantiene la detención de Becerra Borbon, al igual que las fianzas de Gil González de Anaya y Mosquera Andrades.

Cópiese y notifíquese, (fdo) --- José L. Castillo A., -- Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí (fdo) -- Rolando O. Ortega A., -- Secretario.

Y, para que sirva de formal notificación a MARIA BECERRA BORBON, se fija el presente edicto en un lugar visible de esta Secretaría, hoy nueve -9- de julio de mil novecientos setenta y nueve -1979-, y copias autenticadas se envían al Director de la Gaceta Oficial, para que sea publicado.

(fdo) José L. Castillo A.
Juez Cuarto del Cto.
de Chiriquí

(fdo) Rolando O. Ortega A.
Secretario

Oficio No. 317

DEPARTAMENTO DE CATASTRO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 4312

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) EMERITA HERRERA APARICIO, panameña, mayor de edad, mujer, soltera, billettera, con residencia en Pueblo Nuevo, Distrito de Pmá, Calle 22 No. 173, Cuarto No. 4, con cédula de identidad personal, No. 7-29-784.

En su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno Municipal Urbano Localizado en el lugar denominado Altos de San Francisco del Barrio----- Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el Número----- y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Ananías Salazar, con 20,00 mts.

SUR: Calle El Hatillo, con 20,00 mts.

ESTE: Calle San Francisco con 30,00 mts.

OESTE: Lote Municipal, con 30,00 Mts.

Area total del terreno: seiscientos metros cuadrados, (600,00 m2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el pre-

sente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) que se encuentren afectadas.

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 16 de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

El Alcalde:

(Fdo). Máximo Saavedra C.
Director Depto. de Catastro:
(Fdo). Coralía de Iturralde.

L696830
(Única Publicación).

CAJA DE SEGURO SOCIAL
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
LICITACION PUBLICA
No. 2-V

Hasta el día 10 de agosto de 1979, a las 10:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución, para la REPARACION DEL SISTEMA CENTRAL DE AIRE ACONDICIONADO DEL HOSPITAL DE CHANGUINOLA.

Las Propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, con timbre del Soldado de Independencia en el original. Debe ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 del 2 de septiembre de 1960 y a la Ley No. 63 del 11 de diciembre de 1961.

Las Especificaciones o Pliegos de Cargos, se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las Oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en la Planta Baja del Edificio Bolívar, en la Carretera Transistmica.

LICDO. NICOLAS CAÑIZALEZ
Jefe del Depto. de Compras

Panamá, 16 de julio de 1979

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de JUAN DURAN MARISTANY se ha dictado un auto cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO: Panamá, once de julio de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de JUAN DURAN MARISTANY desde el día 8 de mayo de 1979, fecha de su defunción. Que es su heredera sin perjuicios de terceros LUCILA MARIA ESCA-

LA Vda. de DURAN en su condición de esposa del causante. Y, ORDENA: Que comparezcan a derecho en la presente sucesión todas las personas que tengan interés en la misma. Que se fije y publique el edicto emplazatorio, de que trata la Ley.

Como apoderado de la parte solicitante se tiene al Licenciado ABEL ESPINO PORRAS, en los términos del poder conferido.

Cópiese y notifíquese,

El Juez,
(Fdo). Fermín O. Castañedas.

(Fdo). Guillermo Morán A. (Srio).

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del tribunal y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación hoy día de julio de mil novecientos setenta y nueve.

El Juez,
(Fdo.) Fermín O. Castañedas.

(Fdo). El Secretario.

L462874
(Única Publicación).

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO
DEL CIRCUITO DE PANAMA

CERTIFICA:

Que CHEMICAL BANK mediante apoderado judicial ha presentado demanda ordinaria contra TRL-CORP. INTERNATIONAL, S.A., para su reparto, por la suma de B/. 150,000.00 en concepto de capital. Se hace esta certificación para los efectos del artículo 815 del C. Judicial, modificado por la Ley 25 de enero de 1962.

Dado en la ciudad, de Panamá, hoy 13 de julio de 1979

GLADYS DE GROSSO
Secretaria

L-463143
(única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial de la Sucesión Testamentaria de CARMELA SERRACIN MEDICA, se ha dictado la siguiente resolución que dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, AUTO No. 351, DAVID, doce (12) de julio de mil novecientos setenta y nueve (1979).

VISTOS:

Por lo expuesto, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Chiriquí administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, DECLARA:

1o Que está abierta la Sucesión Testamentaria de CARMELA SERRACIN MEDICA, desde el día veintinueve (29)

de noviembre de mil novecientos setenta y ocho (1978) fecha de su defunción.

2o Que son sus herederos Testamentarios INES SERACIN MEDICA, GENARO CONCEPCION, CARLOS ANTONIO AMAYA e IDALIA AZPURUA DE GONZALEZ.

3o Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio a todas las personas que se crean con algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el Artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase al Licdo. Rodrigo Miranda Morales como apoderado Judicial de los demandantes.

Cópiase y Notifíquese: (fdo) Luis A. Espósito -- Juez lo del Cto. de Chiriquí, -- J. Stos. Vega, -- Srío".

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce (12) de julio de mil novecientos setenta y nueve (1979), por el término de diez -10- días.

El Juez:

(fdo) Luis A. Espósito

L-528339

(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Quien suscribe Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a JULIO CESAR RODRIGUEZ, para que contados diez días hábiles a partir de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar presente en el juicio de adopción de la menor Irasema Lisbeth Rodríguez propuesto por Andrés Almanza Toribio.

Aviértase al demandado que de no comparecer en el término señalado se proseguirá el juicio en los estrados del Tribunal.

Por tanto se fija, el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal Tutelar de Menores, y copia del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, hoy veintidós de julio de mil novecientos setenta y nueve.

Publíquese

El Juez
José A. Henríquez S.

La Secretaria
Magda Guzmán

L-528376

(única publicación)

En cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio, comunico por este medio la compra de la Bodega "Dania" ubicada en Mata del Coco, Distrito de La Chorrera; dicha bodega fue comprada a la señora Nidia Esther H. de Vergara, según consta de la Resolución No. 79-12, expedida el 3 de los corrientes, por la Alcaldía del Distrito de La Chorrera.

Nivia Esther C. de Ibarra
Ced. 8-364-2

L 463376

Primera Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 172

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, EMPLAZA a ERNESTO NICO-

EDITORA RENOVACION, S.A.

LAS LU FERALTA, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio instaurado en su contra por IDIS MARIELA JIMENEZ DE LU.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 9 de julio de 1979.

El Juez,

(fdo) LICDO. SIDRO A. VEGA BARRIOS

(fdo) LUIS A. BARRIA
Secretario

L-462947

(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 29.

La suscrita Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA

A FERNANDO RODRIGUEZ GONZALEZ, varón portugués, de 20 años de edad, con carnet de identificación Temporal y Pasaporte No. 323-77, con residencia en Vía España, Casa No. 139, Apto. 13, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la única publicación de esta edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, y cuya parte resolutoria dice así:

"JUZGADO SEXTO MUNICIPAL.- PANAMA, SEIS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra FERNANDO RODRIGUEZ, varón, portugués, de 20 años de edad, con carnet de identificación Temporal y Pasaporte No. 323-77, con residencia en Vía España, Casa No. 139, Apto. 13, teléfono No. 23-6312 (residencia), marino, como posible infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de "lesiones personales" causadas por imprudencia, en perjuicio de Luis Alberto Quezada y Jessel Quezada. Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Cuentan las partes con el término común de tres (3) días para que presenten las pruebas de que intenten valerse en el presente juicio.

LE RECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese,

La Juez (fdo) Licda. Zoila Rosa Esquivel V.-

El Srío (fdo) Gerardo Carrillo G.

Se advierte a FERNANDO RODRIGUEZ GONZALEZ, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, ésta notificación surtirá todos sus efectos legales, y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Por lo tanto para notificar a FERNANDO RODRIGUEZ GONZALEZ lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, dieciocho (18) de julio de mil novecientos setenta y nueve (1979) a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

La Juez,

(FDO) Licda. Zoila Rosa Esquivel V.-

El Secretario,
(FDO) Gerardo Carrillo G.

(Oficio 904)